

CONSTANCIA: Manizales, 10 de mayo de 2024. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó los certificados de tradición actualizados con vigencia inferior a un mes de los bienes inmuebles que componen el inventario de bienes del causante, sino que allegó nuevamente los expedidos el 21 de febrero de 2024.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00356-00

En esta demanda de SUCESION del causante TULIO HERNAN VILLADA OSORIO la parte actora no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó los certificados de tradición actualizados con vigencia inferior a un mes de los bienes inmuebles que componen el inventario de bienes del causante, sino que allegó nuevamente los expedidos el 21 de febrero de 2024.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de SUCESION del causante TULIO HERNAN VILLADA OSORIO.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 075 del 14/05/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758fa4d42d39e8bfde1a955c399916eb58937b850cf83d3411a874ab90348e66**

Documento generado en 10/05/2024 01:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>